

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **012**

Fecha: 22/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220010200	Ordinario	AMADA DE JESUS MONTOYA CARMONA	JIPER SAS	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).	18/08/2023		
05615310500120220013200	Ordinario	PABLO ELIAS SANCHEZ ARENAS	EUROCERAMICA S.A.	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)	18/08/2023		
05615310500120220013700	Ordinario	MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES	RIO ASEO TOTAL S.A.	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo código, para el próximo QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	18/08/2023		
05615310500120220016100	Ordinario	MARY LUZ ARENAS VELASQUEZ	FOLLAJES DE ORIENTE LTDA.	Audiencia Laboral Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS, para el próximo DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)	18/08/2023		
05615310500120220053400	Ordinario	SUSANA JUDITH OSORIO CHICA	ACBDE MARPAV S.A.S	Auto pone en conocimiento Se AVOCA conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de primero instancia promovido por SUSANA JUDITH OSORIO CHICA contra ABCDE MARPAV S.A.S, y se continuará con el tramite pertinente. Atendiendo a lo solicitud que antecede, se autoriza como nueva dirección de notificaciones de la pasiva los mails: deybosas@gmail.com y admon.deybos@gmail.com. En el evento de no tener existo la notificación en las direcciones antes anotadas, se deberá proceder con el envío de las citaciones físicas a la dirección que aparezca reportada en el certificado de existencia y representación legal para tal fin. AD	18/08/2023		
05615310500220230000300	Ordinario	NATALY JOHANA TORO GARCIA	SEGUROS ALFA S.A.	Auto inadmite demanda Inadmite Demanda, concede término para subsanar	18/08/2023		
05615310500220230000300	Ordinario	NATALY JOHANA TORO GARCIA	SEGUROS ALFA S.A.	Auto inadmite demanda	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230001800	Ordinario	ARACELLY LOPEZ OSORIO	COLPENSIONES	Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	18/08/2023		
05615310500220230002300	Ordinario	ELIZABETH RAMIREZ ALVAREZ	MAXI FRUVER LA PLAZITA	Auto inadmite demanda - tutela SE INADMITE DEMANDA, SE CONCEDEN CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANAR. AD	18/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00102-00
Auto Sustanciación N°040

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **AMADA DE JESUS MONTOYA CARMONA** contra **JIPER S.A.S.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado ANDRES TOBÓN VILLEGAS, portadora de la T.P. No. 189.368.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a1aaebdf404d2e144043ab59862b9d43a917871681368ad5b2e60bd68202a7**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00132-00
Auto Sustanciación N°041

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **PABLO ELIAS SANCHEZ ARENAS** contra **EUROCERAMICA S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica a la abogada SHIARA TRUJILLO CANCHON, portadora de la T.P. No. 231.596.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

05615-31-05-001-2022-00132-00



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00137-00
Auto Sustanciación N°042

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARGARITA DEL SOCORRO GARCIA MORALES** contra **RIO ASEO TOTAL S.A.**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, y a continuación y el mismo día, **la del artículo 80** del mismo código, para el próximo **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado SANTIAGO RAMIREZ FAJARDO, portadora de la T.P. No. 374.830.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

05615-31-05-001-2022-00137-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)Radicado: 05615-31-05-001-2022-00161-00
Auto Sustanciación N°043

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **MARY LUZ ARENAS VELASQUEZ** contra **FOLLAJES DE ORIENTE LTDA**, se tiene por contestada la demanda al presentarse la respuesta en término y con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del **artículo 77 del CPTYSS**, para el próximo **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T. y de la S.S., para que represente los intereses del demandado, se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLON ALZATE**, portadora de la T.P. No. 151.122.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e31e663984344d451a04548dd58f82d97abd8b28e5a4e6d4b70ee0baf3415**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2022-00534-00

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral de primero instancia promovido por SUSANA JUDITH OSORIO CHICA contra ABCDE MARPAV S.A.S, y se continuará con el tramite pertinente.

Ahora, atendiendo a lo solicitud que antecede, se autoriza como nueva dirección de notificaciones de la pasiva los mails: deybosas@gmail.com y admon.deybos@gmail.com. En el evento de no tener existo la notificación en las direcciones antes anotadas, se deberá proceder con el envío de las citaciones físicas a la dirección que aparezca reportada en el certificado de existencia y representación legal para tal fin.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359af1b8cfa6188fbe41b8e8fcc3327ca8762844a3dae842162e7b1d245907ab**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00003-00

Auto interlocutorio N° 016

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Nataly Johana Toro García.
Demandados: Porvenir S.A. y Otro.

La demanda propuesta se examina cumplimiento los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos allí previstos, corolario de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda y el poder, presentan defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se exponen a continuación:

- El poder presentado por el apoderado judicial no comprende todos los demandados contra los cuales se dirige la demanda, como tampoco fue otorgado por todas y cada una de las pretensiones.
- En el acápite de peticiones corrija o aclare lo referente a COLPENSIONES, por cuanto esta entidad no se relaciona como demandada.
- No acredita que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación, ello en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Estos defectos, de conformidad con el 28 del CPT y la SS, concordado con el art. art. 90 del Código General de Proceso (aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.), deben ser subsanados por la parte actora, para lo cual se concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE:

**WISTON MARINO PEREA PEREA.
EL JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546e99a14c619b0c8551a74d60d40d5327edbc37b06ba9716748e66baa0ceed0**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-002-2023-00018-00
Auto Interlocutorio N°021

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA promovida por **ARACELLY LÓPEZ OSORIO** en contra de **COLPENSIONES**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, la cual se programará, una vez se acredite la notificación del presente auto a la demandada por la parte accionante.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador (a) Judicial en lo Laboral.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO portador de la T.P. 137.065 del C.S.J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:

Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949902b9d1a8a87a0f24d39376b69812696619d58ceadf33ee9bb19aa886ae0b**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00023-00

Auto Interlocutorio N°004

La señora ELIZABETH RAMÍREZ ÁLVAREZ actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ordinaria laboral en contra de MAXI FRUVER LA PLAZITA y PAULA ANDREA BETACURT TABORDA, la demanda propuesta se examina al tenor de lo dispuesto por el Art. 28 del C. P. T. y de la S. S y de la ley 2213 de 2022, el cual da la facultad de devolver la demanda en caso de que encuentre que ésta no reúne los requisitos previstos en el art. 25 ídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal. En consecuencia de lo anterior, se encuentra que el escrito contentivo de la demanda presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. De acuerdo al art. 6 de la ley 2213 de 2022 se deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, ya que la constancia no se avizora en el escrito allegado.
2. Deberá aclarar la parte actora contra quien se dirige la acción, pues la demanda se interpone en contra de MAXI FRUVER LA PLAZITA, siendo éste último un establecimiento de comercio de propiedad de la señora Paula Andrea Betancur Taborda y es sabido que los establecimientos de comercio no son sujetos de derechos ni de obligaciones. En el mismo sentido, adecuarse el poder allegado.
3. Adecuar la pretensión número nueve, en el sentido de especificar a qué tipo de indemnización de perjuicios se refiere, sustentando jurídicamente la misma.
4. Indicar el lugar en donde la señora Elizabeth Ramírez Álvarez prestaba el servicio a órdenes de la demandada.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 22 de agosto
de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733e03e61805754c38c828bdd0c74cf92ac92cb6d6faeed3d68ca72e834adf5e**

Documento generado en 18/08/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>